



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/2115
684/7722 a 684/7725

21/09/2016
08/01/2017

4089
14241 a 14244

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la Administración Tributaria no entra nunca a considerar ni a difundir las circunstancias o incidencias de concretas actuaciones inspectoras. La información tributaria tiene carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos. Así, el apartado 1 del artículo 95 de la LGT dispone que “Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto (...)”, sin que entre dichos supuestos se encuentre la contestación a preguntas parlamentarias.

El carácter reservado de la información tributaria no sólo constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes, sino que también representa una garantía de la eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines.

El artículo 95 bis de la LGT regula la publicación periódica, por parte de la Administración Tributaria, de listados comprensivos de deudores a la Hacienda Pública, cuyo importe total de deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso supere el millón de euros. La determinación de la concurrencia de los requisitos exigidos para la inclusión en dichos listados toma como fecha de referencia el 31 de diciembre del año anterior al del acuerdo de publicación. El último listado de deudores fue publicado en la sede electrónica de la Agencia Tributaria en fecha 30 de junio de 2016 por acuerdo del Director General, órgano competente para su emisión (Orden HAP/364/2016, de 11 de marzo, por la que se determina, para el año 2016 y siguientes, la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).



Madrid, 3 de marzo de 2017